

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACION  
ACCIONANTE: MARIA GRACIA MORALES LACOUTURE  
ACCIONADO: WILFRIDO MORENO MORENO  
RADICACIÓN: 20001-31-05-004-2020-00199-00

Entra el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, en el asunto de la referencia.

Al respecto, sea lo primero precisar que mediante el Acuerdo 1481 de 2002; fue dictada la reglamentación administrativa para la constitución ante los jueces de los depósitos de que trata el numeral 2 del artículo 65 del C.S.T., la cual en su artículo 3°, instituye que *“... La actuación judicial que exige el pago por consignación se someterá a reparto en aquellas sedes en donde hubiere más de un juzgado competente y se le anexará el original del título judicial...”* (Subraya el Despacho)

Ahora bien, con fundamento en lo citado precedentemente, observa el Despacho, que la demandante no aportó al proceso el título judicial, aportando solamente el escrito inicial y el Acta Individual de Reparto del referido proceso; omitiendo lo establecido en la norma antes citada.

Aunado a lo anterior, esta instancia judicial, mediante auto del tres (3) de noviembre de 2020, previo a la admisión de la demanda de la referencia, resolvió:

*“...Primero: REQUERIR a la demandante MARÍA GRACIA MORALES LACOUTURE para que informe a este Despacho judicial, a cuál de los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar o a que cuenta judicial, fue realizada la consignación fundamento de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*Segundo: REQUERIR a la demandante MARÍA GRACIA MORALES LACOUTURE para que aporte al proceso, la constancia de notificación enviada al demandado WILFRIDO MORENO MORENO, mediante la cual le informó la existencia del título y el juzgado en el que puede retirarlo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia...”*

La decisión anterior, fue notificada a la accionante MARIA GRACIA MORALES LACOUTURE al correo electrónico [amayagamez@hotmail.com](mailto:amayagamez@hotmail.com), el cual fue indicado por la antes citada, para efectos de notificación; omitiendo pronunciarse al respecto.

Con base en la argumentación precedente y como quiera que no fue aportado el título judicial ni informó a este Despacho judicial, a cuál de los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar o a que cuenta judicial, fue realizada la consignación fundamento de la presente demanda para efectos del trámite del proceso de pago por consignación de la referencia; esta Judicatura rechaza de plano la demanda de pago por consignación

promovida por MARIA GRACIA MORALES LACOUTURE contra WILFRIDO MORENO MORENO y, así lo declarará en la parte resolutive de la presente providencia.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito De Valledupar,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de pago por consignación promovida por MARIA GRACIA MORALES LACOUTURE contra WILFRIDO MORENO MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bcf268982d032bbf5126865a037a977bc842c1603406d34b82930eef3dd2b11**

Documento generado en 26/07/2021 11:35:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**